

Ley T

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77319817571**

**CB INVESTMENT SPA
77.041.811-9
VITACURA #2771 VITACURA, SANTIAGO
INVERSIONES EN EL EXTERIOR**

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN DÓLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Providencia, 24/09/2019

RES. EX. N° 77319096982 /

VISTOS: 1.- La presentación de fecha 29/07/2019, efectuada por [REDACTED], mandataria de la sociedad CB INVESTMENT SPA, RUT. N°77.041.811-9, cuyo representante legal es el contribuyente [REDACTED], con domicilio en Av. Vitacura N°2771, Oficina 603, comuna de Vitacura; en la que solicita la autorización para llevar la contabilidad de la empresa en Dólares de los Estados Unidos de América.

2.- Lo dispuesto en el N°5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta N°62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad a los Directores Regionales para autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera, de los contribuyentes domiciliados en su jurisdicción; y

CONSIDERANDO: 1.- Que la sociedad CB INVESTMENT SPA, RUT. N°77.041.811-9, se constituyó como Sociedad por Acciones, por Escritura Pública, Repertorio N°20.571-2019 con fecha 09/07/2019, suscrita en la 36° Notaría de Santiago de Andrés Rieutord Alvarado, cuyo extracto fue inscrito en el Registro de Comercio de Santiago el 15/07/2019, a fojas 55342 número 27362, y publicado en el Diario Oficial el 15/07/2019.

De acuerdo a sus estatutos la sociedad tiene por objeto: i) La realización de toda clase de inversiones en el extranjero en dólares de los estados Unidos de América, o denominadas en dólares de los estados Unidos de América, de manera que las rentas respectivas se obtengan en dicha moneda. El objeto de las referidas inversiones podrá efectuarse en toda clase de bienes, ya sean bien muebles o inmuebles, corporales e incorporales, en especial pero no limitada a ello, en acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos o de inversión, pagarés títulos de deuda, derechos sociales, efectos de comercio y valores mobiliarios en general; ii) Al administración y explotación de las inversiones efectuadas, así como la gestión de las mismas; y iii) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que se relacionen, en la actualidad o en el futuro, con lo expresado.

2.- Que la sociedad efectuó inicio de actividades comerciales el 22/07/2019, en el Giro de "Inversiones en el Exterior",

3.- Que, la requirente fundamenta su petición, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18° N°2, letra c) del Decreto Ley 830, sobre Código Tributario, puesto que, en concordancia con lo señalado en su objeto social, la sociedad CB INVESTMENT SPA sólo realizará inversiones en el extranjero, pero siempre en dólares del Estados Unidos de América, de manera que las rentas y utilidades respectivas, se obtendrán en dicha moneda y, que para la realización de sus actividades, la sociedad se constituyó con un capital de USD \$10,000 aportado en dicha divisa, el que a la fecha de esta solicitud se encuentra totalmente suscrito y pagado.

Finalmente, señala, que es evidente que la divisa norteamericana influirá de manera determinante y fundamental en el giro de la sociedad. Adicionalmente, y tal como fuera indicado en el objeto social de la

sociedad, necesariamente sus operaciones en dólares de los Estados Unidos de América, representan y representarán en todo momento el 100% del valor total de sus operaciones financieras.

4.- Que, a fin de acreditar los hechos que invoca, el solicitante acompaña los siguientes antecedentes:

- Copia de constitución de sociedad CB INVESTMENT SPA, Repertorio N°20.571-2019 con fecha 09/07/2019, suscrita en la 36° Notaria de Santiago de Andrés Rieutord Alvarado.

- Copia de protocolización del extracto, e inscripción en el Registro de Comercio de Santiago de 15/07/2019, y copia de la publicación en el Diario Oficial de 15/07/2019.

- Copia de instrumento bancario que acredita el entero total del capital de la sociedad, emitido por su único socio, la sociedad, Inversiones FK Limitada., RUT. N°78.210.870-0, por un monto de USD \$10,000.

5.- Que, el artículo 18 del Código Tributario, señala "Establécese para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentaran sus declaraciones y pagarán sus impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante a lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique. b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera. c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

6.- Que, el inciso 2° del artículo 18 del Código Tributario establece que "Dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando este lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos".

7.- Que, en mérito de los antecedentes aportados y del análisis realizado, esta Dirección Regional del SII estima que la sociedad solicitante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Código Tributario y en la Resolución Ex. SII N°62 del 14/05/2008.

8.- Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

9.- Que, analizados los antecedentes aportados por el solicitante, y de los expuestos en la presente resolución, procede acoger y autorizar a la sociedad, llevar contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, por cuanto, cumple con lo preceptuado en el N°2, letra c), del artículo N°18 del Decreto Ley 830, sobre el Código Tributario.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO

AUTORÍZASE a la sociedad CB INVESTMENT SPA, RUT. N°77.041.811-9, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América a partir de la fecha del inicio de sus actividades comerciales ocurrida el 22/07/2019, según lo instruye el artículo 18 N°2 del Código Tributario y en la Resolución Ex. SII N°62 del 2008, mientras se mantengan tales condiciones, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

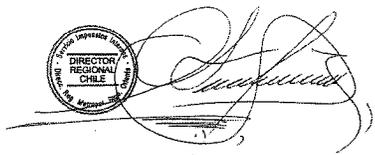
La autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a libros de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

El contribuyente deberá llevar contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al

vencimiento del referido periodo de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente a la de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Sin perjuicio de lo expuesto y de acuerdo al inciso 4 del N°2 del artículo 18 del Código Tributario, si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada en momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Firmado digitalmente por
Christian Fernando Soto Torres
Fecha: 2019.09.24 11:28:02 -03'00'

CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

- [REDACTED], Rep. Legal de la sociedad CB Investments SPA, RUT. N°77.041.811-9, con domicilio en Av. Vitacura N°2771, Oficina 603, comuna de Vitacura.
- Señor Director Regional XV DRMS. Oriente
- Secretaría Depto. de Asistencia al Contribuyente
- Archivo Grupo N° 1 de Atención y Asistencia